



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2015
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro **Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
Oficio LIII/SSLYP/DJ/291B/2015, signado por Gerardo Estrada Días, en su carácter de delegado del Poder Legislativo de Morelos Anexos: <ul style="list-style-type: none">Copia certificada del Acta de Sesión de catorce de julio de dos mil dieciséis, correspondiente al segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado	059460
Escrito de Jesús Antonio Tallabs Ortega Anexos: <ul style="list-style-type: none">Copia simple del oficio signado por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual remite el Decreto 1511 al Gobernador del EstadoCopia simple del oficio LIII/SSLYP/DJ/291B72015, signado por Gerardo Estrada Días, en su carácter de delegado del Poder Legislativo de Morelos	059668

La primera de las constancias fue depositada en el Servicio Postal Mexicano el siete de octubre del presente año y se recibió el veinticuatro del mismo mes y año y la segunda constancia se recibió el veinticinco siguiente, ambas, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis

Agréguese a los autos, para que surtan sus efectos legales, el oficio, escrito y anexos de cuenta, y atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

En principio, se tiene a Gerardo Estrada Días, delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personería está reconocida en los autos del presente expediente, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintitrés de septiembre del presente año, al exhibir en copia certificada el acta de sesión de catorce de julio de dos mil dieciséis, correspondiente al segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el proveído de mérito.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2015

En segundo lugar y respecto del escrito de Jesús Antonio Tallabs Ortega, quien promueve por su propio derecho y como beneficiario del Decreto mil quinientos once, por el que se le concede pensión por cesantía en edad avanzada, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional, dígasele que no obstante que **no tiene reconocida personería alguna para intervenir en el presente asunto**, acorde el derecho de petición tutelado en el artículo 8¹ de la Constitución Federal, se tienen por hechas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto.

Ahora bien, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 46, primer párrafo, y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede al **análisis del cumplimiento** dado por la autoridad vinculada.

La sentencia dictada en sesión de dieciséis de febrero del presente año por la Segunda Sala de este Alto Tribunal concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional, promovida por el Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del oficio CTPySS/LII/395/2014, suscrito el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, así como del oficio de veintidós de mayo de dos mil quince, firmado por la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual comunicó al Ejecutivo de dicha entidad la instrucción dada por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en términos del último considerando de este fallo.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y en su oportunidad, archívese el expediente.

¹**Artículo 8.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2015

FORMA A-54

Los efectos de dicha ejecutoria consistieron en:

"SÉPTIMO. Efectos. De conformidad con el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las declaraciones de invalidez que preceden surtirán efectos a partir de que se notifique los puntos resolutivos del presente fallo al Legislativo del Estado de Morelos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, se fijan los siguientes efectos:

En primer término, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos deberá dictaminar las observaciones formuladas por el Ejecutivo de la entidad al proyecto del **"DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA"**, para lo cual deberá obviar el hecho de que no le haya sido devuelto el documento en el que se plasmó y deberá proceder a estudiarlas de fondo.

En segundo término, previo el trámite legal correspondiente, el Pleno del Congreso del Estado de Morelos deberá analizar el dictamen que dicte la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y deberá aprobarlo o rechazarlo, en los términos previstos tanto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, como por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos."

Pues bien, como fue ordenado en la sentencia que se analiza, el fallo se notificó a las partes [poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo de Morelos y a la Procuraduría General de la República] tal como se advierte de las constancias respectivas³, se publicó el trece de abril de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos⁴ y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el mes de junio del presente año⁵.

Por otra parte y en cuanto a los efectos determinados en la sentencia a cumplimentar consistentes en:

- 1) Que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos **dictaminara** las observaciones formuladas por el Ejecutivo de la entidad al proyecto del **"DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR**

³ fojas 1243, 1244, 1245 y 1256 del expediente en que se actúa.

⁴ *Ibidem*, fojas 1264 a 1307, número 5389, Sexta Época.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Segunda Sala, Registro 26343, libro 31, tomo II, página 1243.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2015

CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA”, estudiándolas de fondo, y

2) El Pleno del Congreso del Estado de Morelos **analizara dicho dictamen y lo aprobara o rechazara**, en los términos previstos tanto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, como por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

Por oficio LIII/SSLP/DJ/793-B/2016, el Poder Legislativo de Morelos remitió copia certificada del **dictamen** aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a las observaciones formuladas por el Ejecutivo estatal en relación con el Decreto número mil quinientos once.

De la lectura íntegra al dictamen se obtiene que fueron desestimadas las observaciones del Titular del Ejecutivo de Morelos, en síntesis, porque se consideró desacertado que los Consejeros del Poder Judicial estatal sean la máxima autoridad de dicho poder, estando subordinados al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, teniendo una relación laboral de subordinación con este último, debiéndose aceptar los emolumentos otorgados o destinados para este cargo de conformidad con el tabulador predestinado en el presupuesto de egresos del Poder Judicial estatal, por tanto, se consideró que Jesús Antonio Tallabs Ortega cumplió con los requisitos legales para ser acreedor a la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Así, el dictamen concluyó con el punto resolutivo primero siguiente:

“PRIMERO. La Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, en relación con las observaciones formuladas al DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, resuelve la improcedencia de las mismas en términos de los considerandos II, III, IV y V del presente dictamen. En consecuencia se considera procedente conceder PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA.”

Además, a través del oficio de cuenta, el citado poder exhibe copias certificadas del **acta de sesión del catorce de julio del año en curso**, correspondiente al segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura, en donde



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2015

FORMA A-54

se hace constar que el **Pleno del Congreso de Morelos analizó, votó y aprobó** el dictamen en relación con las observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo estatal, en relación con el Decreto mil quinientos once, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, en los términos siguientes:

“z) La Secretaría, por instrucciones del Presidente, dio lectura al dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, en relación con las observaciones formuladas al decreto mil quinientos once por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos por el que se resuelve la improcedencia de las mismas en términos de los considerandos II, III, IV y V del presente dictamen; en consecuencia, considera procedente conceder pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano Jesús Antonio Tallabs Ortega.

El Presidente instruyó se insertara de manera integral en el Semanario de los Debates.

El Presidente solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, en lo general el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

El presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

Acorde con las constancias exhibidas, se acredita que las autoridades vinculadas han dado cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, porque i) la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de Morelos dictaminó la improcedencia las observaciones formuladas por el Ejecutivo de la entidad al proyecto del Decreto mil quinientos once y ii) el Pleno de dicho Poder

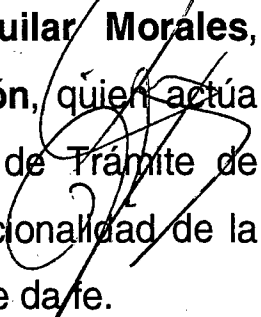
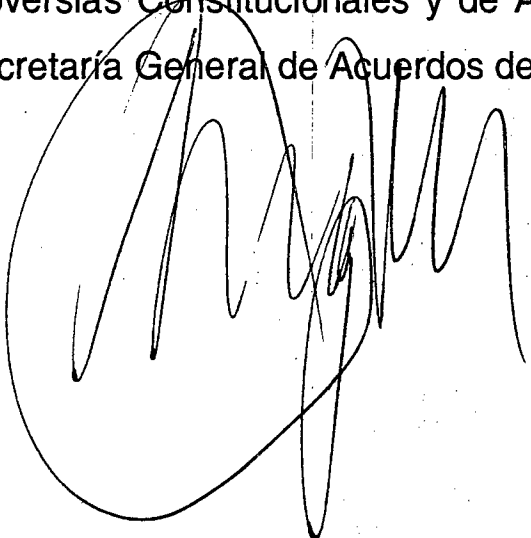
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2015

Legislativo estatal analizó, votó y aprobó el dictamen en lo general, siendo esos actos el núcleo central del cumplimiento de la ejecutoria que se analiza.

En las relatadas condiciones, al no haber actos pendientes en relación con el cumplimiento de la ejecutoria analizada, lo conducente es **archivar este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **36/2015**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Conste.

EAPV

